



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

Tramite de Exoneración

PROCESO: REGULACIÓN DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: PEDRO PABLO ISIDIO  
ALIMENTARIA: MARIA CAMILA ISIDIO PEREZ  
DEMANDADO: MARIA ISABEL PEREA ATAMA  
RADICADO: 910013184001-2016-00099-00

---

Leticia, Amazonas, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Téngase como notificado de forma personal a la joven **MARIA CAMILA ISIDIO PEREZ** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

**RESUELVE**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 31 del mes de agosto del año 2023 a las 3:00 p.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

**SOLICITADAS POR LA ALIMENTARIA.**

Se ordena prescindir de la misma como quiera que la alimentaria no dio contestación a la demanda, adhiriéndose con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

## PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

### Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **PEDRO PABLO ISIDIO y MARIA CAMILA ISIDIO PEREZ** quienes absolverán interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 28 DE JULIO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.